



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 022

Fecha: 21/02/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00662	Ejecutivo Singular	GERMAN ENRIQUE TIRADO vs CARLOS - ESPADA ROSERO	Auto niega reposición	18/02/2022
5200141 89001 2016 00662	Ejecutivo Singular	GERMAN ENRIQUE TIRADO vs CARLOS - ESPADA ROSERO	Auto que fija fecha para audiencia	18/02/2022
5200141 89001 2016 00662	Ejecutivo Singular	GERMAN ENRIQUE TIRADO vs CARLOS - ESPADA ROSERO	Auto Corre Traslado	18/02/2022
5200141 89001 2016 00832	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL ACOSTA GIL vs LUIS ALBERTO PICO BENAVIDES	Auto ordena entregar títulos	18/02/2022
5200141 89001 2016 00898	Ejecutivo Singular	MARCOS LIBARDO ZAMBRANO PATIÑO vs ALIER EDUARDO LARA PANTOJA	Auto niega reposición	18/02/2022
5200141 89001 2016 00898	Ejecutivo Singular	MARCOS LIBARDO ZAMBRANO PATIÑO vs ALIER EDUARDO LARA PANTOJA	Auto agrega liquidación credito sin trámite	18/02/2022
5200141 89001 2017 00171	Ejecutivo Singular	ERICK YAMID - LOPEZ BENAVIDES vs OSCAR CERÓN	Auto pone en conocimiento	18/02/2022
5200141 89001 2018 00133	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS - CABRERA MUÑOZ vs JULIAN DAVID URBANO	Auto niega reposición	18/02/2022
5200141 89001 2018 00370	Ejecutivo Singular	AIDEE CONSUELO - LEGARDA vs FABIA - HUSSEIN	Auto orden correr traslado avalúo inmueble	18/02/2022
5200141 89001 2020 00286	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs ANA JULIA ALPALA PINCHAO	Auto requiere parte	18/02/2022
5200141 89001 2021 00325	Sucesion	DAYRA SOLEDAD ROSERO DE LOS RIOS vs JOSE ROSERO ARTURO Y OTRO	Auto admite demanda	18/02/2022
5200141 89001 2021 00530	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs Jonathan Felipe Rosero Rosero	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	18/02/2022
5200141 89001 2021 00560	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. vs HENRY ALEXANDER ESCOBAR ALMEIDA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	18/02/2022
5200141 89001 2021 00580	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs ADRIANA JIMENA MUÑOZ YARPAZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	18/02/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 18 de febrero de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con las contestaciones presentadas por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00662
Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Rosero
Demandada: Julia Revelo Revelo y Blanca E. Villareal
Cesionaria: Diana Catherine Bastidas Vallejo

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la señora Julia Revelo Revelo presentó contestación a la demanda como también la curadora ad litem de la demandada Blanca E. Villareal, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante.

De igual forma se reconocerá personería para actuar al apoderado judicial de la señora Julia Revelo.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de los escritos de contestación presentados por la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Manuel Erazo Cabrera portador de la T.P. No. 169.655 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la señora Julia Revelo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2022
Secretario

Informe Secretarial. -. Pasto, 18 de febrero de 2022. Dada la excesiva carga laboral, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 129 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00662
Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Rosero
Demandada: Julia Revelo Revelo y Blanca E. Villareal
Cesionaria: Diana Catherine Bastidas Vallejo
Incidentante: Robert Bryan Salazar Paz

Pasto (N.). Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado del escrito de incidente de levantamiento de medidas cautelares, se procede a citar a la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, decretando además las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 129 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFNMVNBvkJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUxUi4u>

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte incidentante con su solicitud, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la contestación al incidente, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Decretar la declaración de los señores John Jairo Rosero, Pilar del Rosario Benavides, Juan Pablo Perez, Nancy de la Cruz y Viviana Obando; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde, citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

c) PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de las señoras Julia Revelo Revelo y Blanca E. Villarreal y Diana Catherine Bastidas Vallejo; quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 129 del C. G. del P., a partir de las 8:00 am., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, y sujeto a la contradicción debida.

TERCERO. - CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 21 de febrero de 2022
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 18 de febrero de 2022. En turno el presente asunto, y dada la excesiva carga laboral doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00662
Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Rosero
Demandada: Julia Revelo Revelo y Blanca E. Villareal
Cesionaria: Diana Catherine Bastidas Vallejo

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 11 de diciembre de 2020 mediante el cual se agregó al expediente el despacho comisorio 2019-00006 y se corrió traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de levantamiento de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 11 de diciembre de 2020, el despacho resolvió agregar al expediente el despacho comisorio 2019-00006 debidamente diligenciado por la Inspección de Tránsito Municipal de Pasto, correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días del escrito de levantamiento de medida cautelar presentado por el señor Robert Salazar Paz a través de apoderado judicial y reconocer personería al mandatario.

Dentro del término de ejecutoria el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del citado auto, argumentando que la solicitud de levantamiento de cautela presentada por el tercero incidentalista fue impetrada con más de un año de anticipación de que se ordenara agregar el Despacho al plenario, fuera del termino permitido por la Ley para presentar dicha solicitud.

Al respecto el artículo 597 No. 8. Reza: "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días".

Revisado el expediente se advierte que el Despacho Comisorio fue agregado mediante auto de 11 de diciembre de 2020, y la solicitud presentada por el tercero incidentalista el 20 de mayo de 2019, es decir, si bien no lo hizo dentro del término

de 20 días siguientes a la notificación del auto recurrido, tampoco lo hizo con posterioridad para considerarlo extemporáneo.

Cabe memorar que la norma ha sido concebida para permitir el ejercicio del derecho a la defensa, y por tanto no podemos considerar que, si la solicitud se presentó desde la incautación del vehículo o desde que el tercero haya tenido noticia de la diligencia, por tanto, la misma es extemporánea, pues de esta forma estriamos desconociendo los derechos de quien, siendo extraño a un litigio, se ve afectado con algunas actuaciones que le son ajenas.

Por lo anotado esta judicatura se mantiene en su decisión y no repondrá el auto de 11 de diciembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR A REPONER el auto de 11 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2020</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial.- 18 de febrero de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 32-37 del cuaderno original Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00832
Demandante: Miguel Ángel Acosta Gil
Demandado: Luis Alberto Pico Benavides

Pasto, dieciocho (18) de febrero dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de 16 de octubre de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del mismo.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores a la parte demandada toda vez que el asunto se encuentra terminando por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al demandado Luis Alberto Pico Benavides identificado con C.C. 1.014.177.959, los siguientes títulos de depósito judicial, por valor de \$ 4.280.000,00:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000639951	30/03/2020	\$ 611.703,00
448010000642757	29/04/2020	\$ 611.683,00
448010000644814	28/05/2020	\$ 611.683,00
448010000646683	26/06/2020	\$ 611.683,00
448010000649674	30/07/2020	\$ 611.683,00
448010000651495	27/08/2020	\$ 611.683,00
448010000653735	25/09/2020	\$ 609.882,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 21 de febrero de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de febrero de 2022. En turno el presente asunto, el apoderado de la parte demandante presenta la actualización del crédito. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00898
Demandante: Marcos Libardo Zambrano Patiño
Demandado: Alier Eduardo Lara Pantoja

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy, 21 de febrero de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 18 de febrero de 2022. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 87 a 89 cuaderno medidas cautelares). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00898

Demandante: Marcos Libardo Zambrano Patiño

Demandado: Alier Eduardo Lara Pantoja

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 8 de septiembre de 2021 numeral 2, mediante el cual se resolvió **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte ejecutante, presentado por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Con sendos memoriales el apoderado de la parte demandante solicitó se cancele la medida cautelar de embargo y la no practica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA LA COSECHA L.A. de propiedad del señor ALIER EDUARDO LARA PANTOJA el que funciona en inmueble ubicado en Pasto, nomenclatura Manzana M – Lote / Casa 9 Barrio San Carlos, matriculado en Cámara de Comercio de Pasto, bajo el número 167728.

Con auto del 8 de septiembre de 2021 se ordenó levantar la medida cautelar que recaía sobre dicho bien y se condenó en costas a la parte ejecutante, en razón de lo proveído en el numeral 1 del artículo 316 del C. G. del P.

Posteriormente y dentro del término legal el apoderado ejecutante presentó recurso de reposición contra la anterior providencia, debido a que considera que el establecimiento Comercializadora La Cosecha L.A. no existe y posiblemente nunca existió por lo que solicita la cancelación y no el levantamiento de la medida cautelar con fundamento en un obrar leal pero castigado en contravía de los principios generales del derecho, sin que se le condene en costas.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Previo a resolver el caso en concreto es necesario precisar las normas que regirán su resolución:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. *Si se pide por quien solicitó la medida cautelar.” (...)*

Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos de los numerales 1°, 2°, 4°, 5°, y 8° del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

(...)
El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

De acuerdo con lo anterior y en primera instancia, valga precisar que el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA LA COSECHA L.A fue registrado en el certificado del establecimiento de comercio¹ por la Cámara de Comercio de Pasto, de lo cual da cuenta las respuestas emitidas por dicha entidad. Lo que nos lleva a concluir que el establecimiento si existe o al menos existió al momento de su embargo.

En segundo lugar, y toda vez que la medida se hizo efectiva, es procedente igualmente su levantamiento.

Con relación a la solicitud de cancelación de la medida cautelar sin condena en costas, esta no puede ser estimada, toda vez que, al registrarse un embargo en un bien sujeto a registro lo indicado para eliminar dicha anotación es la orden de levantamiento.

Bajo este entendido, no es procedente atender el recurso interpuesto por el mandatario, toda vez que sus argumentos no pasan de las estimaciones personales las cuales no tienen prueba alguna de que el establecimiento de comercio no existe o nunca existió.

Finalmente, valga aclararle al recurrente que la condena en costas es una sanción abstracta condicionada al perjuicio que haya causado el embargo. Pues si este no fue generado, dicho castigo es indeterminado sin lesión al patrimonio del condenado.

Así las cosas, el despacho concluye que lo resuelto en auto del 8 de septiembre de 2021 numeral 2, se enmarca dentro de lo regulado por el estatuto procesal, razón por la cual, no se repondrá la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NO REPONER el numeral 2 del auto de 8 de septiembre de 2021, mediante el cual se condenó en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy Hoy, 21 de febrero de 2022
_____ Secretario

¹ Fls. 23, 24, 26 y 27 Cuaderno MC

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de febrero de 2022. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la apoderada judicial del señor Oscar Fernando Ceron, doy cuenta al señor Juez. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00171
Demandante: Erik López
Demandados: Oscar Fernando Cerón, William Chávez y Bernardo Tumbaco

Pasto, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la apoderada judicial del demandado Oscar Fernando Cerón en la que solicita la terminación del proceso, allegando liquidación y autorización de entrega de títulos judiciales al demandante; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento a la parte ejecutante dicha solicitud, por el término de tres (3) días a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago elevada por la apoderada del señor Oscar Fernando Cerón , por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 18 de febrero de 2022. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 35 a 40 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00133

Demandante: Luis Carlos Cabrera Muñoz

Demandado: Julián David Urbano Urbano

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada del señor Luis Carlos Cabrera Muñoz contra el auto del 11 de noviembre de 2020, por medio de la cual se resolvió negar seguir adelante con la ejecución y requerir a la parte demandante notificar al Banco Finandina como acreedor prendario del vehículo de placas ILD522.

ANTECEDENTES

Con autos del 6 de marzo y 15 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago en contra del señor Julián David Urbano Urbano y se decretó el embargo y posesión de los derechos derivados de la posesión que ostenta el ejecutado sobre el vehículo ILD522.

Con memorial del 12 de octubre de 2018 suscrito por las partes, se solicita se acepte la dación en pago teniendo como base el paso del automotor en cautelas al patrimonio del demandante, y en consecuencia se termine el proceso. Solicitud negada por este Despacho toda vez que se comprobó que la propiedad del bien no pertenecía al demandado, decisión confirmada en instancia de reposición.

Posteriormente la apoderada de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución debido a que el demandado se encuentra notificado. A lo que este Juzgado resolvió en auto del 11 de noviembre de 2020 denegar la solicitud, en vista de que según el expediente el señor Urbano no se ha notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, además, se requirió a la parte demandante para que adelante la notificación del banco Finandina como acreedor prendario del vehículo de placas IDL-522.

A continuación, y dentro del término legal la apoderada ejecutante presentó recurso de reposición en contra la anterior providencia, considerando que, con el escrito de dación en pago suscrito por las partes, se puede presumir que el demandado conoce del presente asunto y que lo actuado por el demandado es suficiente para que se lo tenga por notificado por conducta concluyente, fundamentando su aseveración en sentencias de la Corte Constitucional. Por otro lado, estima que el escrito allegado por abogado Christian Hernández, es suficiente para tener por notificado al acreedor prendario, sin que haya necesidad de realizar la notificación requerida por este Despacho.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Primeramente se resolverá respecto la notificación por conducta concluyente del demandado, seguido del requerimiento para la comunicación del acreedor prendario.

Previo a resolver el caso en concreto es necesario precisar las normas que regirán su resolución de acuerdo al Código General del Proceso:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)

Por otro lado, bien hace la apoderada demandante en citar una sentencia de la Corte Constitucional, precisamente analizando la constitucionalidad del artículo 301 ibídem, pues, aunque se declara inhibida para pronunciarse sobre la demanda interpuesta frente a la exequibilidad de las expresiones “el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”, hace un estudio útil para poder resolver el presente recurso, pues alude lo siguiente:

“(...) toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada personalmente, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión. Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales.”¹ (...)

En el mismo fallo, la Honorable Corte cita la sentencia C-136 de 2016, de la cual extraemos lo pertinente:

(...) “la Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal.”²(...)

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior se puede entrever que para que una persona se pueda tener por notificada por conducta concluyente, esta debe ejercer actos que presuman el conocimiento de una providencia. Es aquí donde comúnmente los apoderados confunden lo dispuesto por el legislador, y es que no es suficiente que el demandado o tercero manifieste el conocimiento del proceso en general, sino especifique la providencia, entiéndase en este caso auto que libra mandamiento de pago, de manera escrita o verbal.

Pues de lo contenido en el plenario, en el escrito de dación de pago el demandado si bien suscribe el documento donde se refiere el número del expediente, este no hace alusión a la providencia de la cual se necesita la notificación personal, esto es, la orden de apremio, pues la presunción de la que trata la Corte en las sentencias citadas debe ser confirmada con actos concretos en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia.

Por lo anotado esta judicatura se mantiene en su decisión adoptada en el numeral primero del auto atacado, requiriendo a la parte demandante notifique personalmente al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, nos ocuparemos sobre lo referente a la notificación del acreedor prendario, para lo cual brevemente se citará y resolverá lo correspondiente, así:

¹ Sentencia C-097-18, M.P. Diana Fajardo Rivera

² Sentencia C-097-18, M.P. Diana Fajardo Rivera, citando la Sentencia C-136-16

Código General del Proceso: Artículo 73. Derecho de postulación

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

De lo observado en el expediente se tiene la solicitud allegada por el abogado Christian Hernández Campo, quien se presenta como apoderado del banco Finandina, solicitando se haga parte a la entidad financiera dentro del presente asunto y se ordene la suspensión de la diligencia de secuestro sobre el automotor de placas IDL522.

Al respecto esta Judicatura tiene que el memorial allegado por el señor Hernández no puede ser tenido en cuenta para efectos de tener como notificado al banco acreedor, pues para representar los intereses de una parte o tercero, no basta con la manifestación de ser apoderado de esta dentro de un proceso, sino que, dicho mandatario deberá presentar el debido memorial poder otorgado en este caso por el representante legal de la entidad que representa adjuntado los documentos que acrediten su condición.

Por lo anterior, no habrá lugar a tener por notificado al banco Finandina, para lo cual se requerirá a la parte demandante notifique en debida forma al acreedor prendario dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito en virtud del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR A REPONER el auto de 11 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los siguientes 30 días siguientes a la notificación del presente auto, notifique personalmente al demandado Julián David Urbano Urbano, el auto que libra mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2018, y al acreedor prendario para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P., so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy 21 de febrero de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 18 de febrero de 2022. Doy cuenta al señor Juez del avalúo del bien embargado y secuestrado presentado por la parte demandante. (Fls. 79 a 109 Cuaderno Principal) Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizarez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00370
Demandante: Consuelo Legarda
Demandado: Marleny Zambrano y Fadia Hussein

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el avalúo aportado en el presente proceso, sobre el inmueble debidamente embargado y secuestrado, de conformidad al numeral 1° del artículo 444 CGP se correrá traslado por el término de diez (10) días, con el fin que los interesados puedan presentar sus observaciones tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 444 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

Correr traslado por diez (10) días del avalúo sobre el inmueble presentado por la parte ejecutante visible a folios 79 a 109 del cuaderno principal – expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 21 de febrero de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. – Pasto, 18 de febrero de 2022. Doy cuenta del presente proceso en turno por resolver. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00286

Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega

Demandados: Gloria Amparo Alpala Pinchao, Ana Julia Alpala Pinchao y María Rita Patiño

Pasto (N.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas la notificación por aviso a la señora Ana Julia Alpala Pinchao, se detalla que no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica que el domicilio estuvo cerrado los días 14 y 16 de abril de 2021¹. No obstante, revisado el expediente se observa que la citación para notificación personal si fue entregada satisfactoriamente².

Por ende, siendo que las señoras Gloria Alpala y María Patiño ya fueron notificadas y contestaron la demanda, para continuar con el trámite procesal pertinente, y toda vez que la demandada no ha arribado a notificarse personalmente, se requerirá a la parte demandante a realizar nueva notificación por aviso, con la advertencia que la notificación entenderá surtida al finalizar el siguiente día al recibo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante proceda nuevamente con la notificación por aviso a señora Ana Julia Alpala Pinchao con sujeción al artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 21 de febrero de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>

¹ Fl. 99

² Fl. 30

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 16 de febrero de 2022. En la fecha, y dada la excesiva carga laboral y entrada masiva de correos electrónicos doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de sucesión intestada No. 520014189001-2021-00325

Demandante: Dayra Soledad Rosero de los Ríos

Causante: Marcial Rosero Álvarez

Demandados: José Rosero Arturo y Rolando Rosero Arturo

Pasto (N.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial del cual da cuenta secretaria se advierte que las falencias advertidas en proveído de 1 de julio de 2021 han sido subsanadas, que por la cuantía y lugar del último domicilio del causante, este despacho judicial es el competente para conocer el presente asunto, razón por la cual se procederá a declarar abierto el proceso conforme lo ordena el artículo 491 del C. G. del P. y a decretar la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de Marcial Rosero Álvarez, fallecido el 14 de febrero de 2020, siendo Pasto su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO.- RECONOCER a Dayra Soledad Rosero de los Ríos, José Rosero Arturo y Rolando Rosero Arturo como sus herederos.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas con derecho para intervenir en el presente proceso de sucesión del señor Marcial Rosero Álvarez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.793.697.

CUARTO.- Por Secretaria **REALIZAR** el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- TRAMITAR la demanda, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P. **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la apertura de la presente sucesión del señor Marcial Rosero Álvarez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.793.697.

SEPTIMO.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO.- DECRETAR el embargo del vehículo (automóvil) de propiedad del señor Marcial Rosero Álvarez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.793.697 de Placas AUX593.

Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto a fin de que registre la medida cautelar decretada.

NOVENO. REQUERIR a secretaria para que de oportuna cuenta de los memoriales presentados dentro del presente asunto, so pena de los correctivos disciplinarios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
17 de febrero de 2022

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 16 de febrero de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00530

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Jonathan Felipe Rosero Rosero

Pasto, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica jonathan.rosero5837@correo.policia.gov.co, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 30 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Sociedad Bayport Colombia S.A. y en contra de Jonathan Felipe Rosero Rosero en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2022 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 16 de febrero de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2021-00560

Demandante: Titulizadora Colombiana S.A.

Demandado: Henry Alexander Escobar Almeida

Pasto, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica alexggaleras@gmail.com, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré y escritura pública base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Titularizadora Colombiana S.A. y en contra de Henry Alexander Escobar Almeida en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2022 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 16 de febrero de 2022. Doy cuenta de las diligencias de notificación de la demandada. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00580
Demandante: Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandados: Jesús Eduardo Muñoz Basante y Adriana Jimena Muñoz Yarpaz

Pasto, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica: arango.jhon@hotmail.com y nancho19777@hotmail.com, la cual fue informada con el escrito de demanda; se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Mi Banco- Banco de la Microempresa de Colombia S.A. y en contra de Jesús Eduardo Muñoz Basante y Adriana Jimena Muñoz Yarpaz en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 17 de febrero de 2022 _____ Secretaria

CONTESTACION DE DEMANDA 2016-00662

Juliana Moncayo Narvaez <moncayonarvaez96@gmail.com>

Mié 27/01/2021 2:25 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es> 1 archivos adjuntos (416 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf;

San Juan de Pasto, 27 de Enero de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
E. S. D.****REF. Proceso.** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente. 2016-00662
Demandante. Diana Catherine Bastidas
Demandado. Blanca E. Villareal

JULIANA MONCAYO NARVÁEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.327.405 de Pasto, Abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 326.349 del H.C.S de la J., en calidad de curador ad litem de la parte demandada en el asunto de la referencia, por el presente medio me permito remitir escrito de contestación de Demanda dentro del término legal y con la correspondiente copia simultánea al correo electrónico de la parte demandante en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente

JULIANA MONCAYO NARVÁEZ
C.C. 1.085.327.405 de Pasto
T.P. No. 326.349 H.C.S de la J.Libre de virus. www.avg.com



San Juan de Pasto, 27 de Enero de 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

E. S. D.

Referencia: Contestación de Demanda

Expediente: Ejecutivo Singular de mínima cuantía 2016-00662

Demandante: Jorge Eliecer Jiménez Actualmente Diana Catherine Bastidas Vallejo

Demandado: Blanca E. Villareal

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES

JULIANA MONCAYO NARVÁEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta Ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.327.405 de Pasto, Abogada en ejercicio y portadora de la T.P. No. 326.349 del H.C.S de la J. actuando en calidad de Curador Ad-Litem designada mediante providencia del 11 de Diciembre de 2020, de la Señora **BLANCA E. VILLAREAL** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.733.958 de Pasto (N), por el presente escrito de manera respetuosa concurre ante su Despacho con el fin de proceder a descorsar traslado y dar contestación a la demanda de la referencia incoada por el Señor **JORGE ELIECER JIMENEZ ACTUALMENTE DIANA CATHERINE BASTIDAS VALLEJO** a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- Frente al hecho primero no me consta toda vez que en el libelo inicial trasladado a la suscrita no obra el título valor base de recaudo, obrando solamente la parte reversa del mismo, en donde consta una aceptación y endoso en propiedad de lo que alude ser una letra de cambio. En igual sentido no me consta que mi representada adeude un capital equivalente a veinte millones de pesos (\$20.000.000) e intereses legales y/o moratorios, máxime cuando no es posible para la suscrita evidenciar las fechas de creación y vencimiento de letra de cambio.

SEGUNDO.- Frente al hecho segundo es cierto toda vez que el Despacho en la oportunidad Procesal concluyó que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del C.G.P., pese al desconocimiento de su tenor por parte de la suscrita. No me consta que el título valor se encuentre con plazo vencido ni que haya existido incumplimiento en su pago.

TERCERO.- Frente al hecho tercero no me consta el incumplimiento de las obligaciones presuntamente asumidas por las Señoras **JULIA REVELO REVELO** y **BLANCA E. VILLAREAL**, respecto del capital, per se tampoco me consta el incumplimiento de pago de sumas por concepto de intereses moratorios, en consecuencia quedo a lo demostrado por la parte Demandante.

CUARTO.- Frente al hecho cuarto en virtud del desconocimiento de la literalidad de la letra de cambio objeto de recaudo, no me consta que dicho título valor cumpla con las características endilgadas por la parte demandante

QUINTO.- Frente al hecho Quinto no me consta en virtud reitero del desconocimiento del tenor de la letra de cambio.



III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERO.- Frente a la totalidad de pretensiones incoadas niego su procedencia en virtud de la excepción de mérito que a continuación brevemente se sustentará, y respecto de la cual el Despacho en la oportunidad procesal decidirá.

IV. EXCEPCIONES

Excepciones de Mérito.

-Caducidad de la Acción ejecutiva. Excepción que se propone de conformidad con Artículo 784 Numeral 10 del Código de Comercio Decreto 410 de 1971.

Se tiene que, de conformidad con los hechos debidamente determinados en el libelo inicial, la letra de cambio objeto de recaudo fue creada el día 01 de Abril de 2013 y se pactó como fecha de vencimiento el día 30 de Septiembre de 2013, contando en este sentido el acreedor de conformidad con el Artículo 789 del Código de Comercio con 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para hacer operante su exigibilidad mediante la impetración de la acción ejecutiva a que haya lugar, so pena de operar la caducidad de la acción procesal, es decir el acreedor tenía como fecha máxima de presentación de demanda y de ejercicio de la acción cambiaria directa hasta el día **30 de Septiembre de 2016**, supuestos que se cumplieron a cabalidad no operando hasta tal punto la caducidad de la acción, toda vez que la demanda ejecutiva fue presentada el día 28 de Septiembre de 2016.

No obstante, la literalidad del Artículo 94 del Código General del Proceso impone que *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad **siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante**”*

Per se pese a que se interpuso la acción ejecutiva en tiempo, no se cumplió por la parte demandante la condición a que está sujeta la inoperancia de la caducidad, pues del expediente se desprende que el día 01 de Noviembre de 2016 fue notificado por estados auto libra mandamiento de pago de 31 de Octubre de 2016, en consecuencia el demandante tendría hasta el día **02 de Noviembre de 2017** para adelantar la notificación al demandado de la referenciada providencia, hecho que claramente no se cumplió operando en consecuencia el término de caducidad de la acción, toda vez que las diligencias de notificación personal y notificación por aviso no lograron surtirse de manera efectiva, y respecto del emplazamiento su ejecución de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso solo se logró el día 16 de Agosto de 2019, pese haber este sido ordenada por su Despacho mediante auto de 15 de Junio de 2018 notificado por estados electrónicos el día 18 de Junio de 2018.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto la suscrita en representación de los intereses de la demandada Blanca E. Villareal propone como excepción de mérito la caducidad de la acción cambiaria directa.

V. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas lo obrante en el expediente.



Carrera 24 N° 18-38 Edificio Colpatria Oficina 503
Cel. 316 719 06 96
e-mail: moncayonarvaez96@gmail.com

Juliana Moncayo Narváez
Abogada Institución Universitaria CESMAG
Esp. Derecho Contencioso Administrativo
Universidad de Nariño

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 24 No. 18-38 Edificio Colpatria Oficina 503 en la Ciudad de Pasto, al celular 3167190696 o al correo electrónico moncayonarvaez96@gmail.com que autorizo para efectos de comunicaciones y notificaciones.

Atentamente

JULIANA MONCAYO NARVÁEZ
C.C. 1.085.327.405 de Pasto
T.P. No. 326.349 del H.C.S de la J.

solicitud terminación proceso por pago de obligación

zonia omaira insuasty gonzales <insuastygonzales@gmail.com>

Mié 12/01/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes

respetuosamente, me permito remitir memorial contentivo en 12 folios

favor confirmar recibido

gracias

Zonia Insuasty Gonzáles

abogada



GONZALES

ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

San Juan de Pasto, diciembre 28 de 2021

Señor Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES DEL CIRCUITO DE PASTO

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO # 2017-00171
DEMANDANTE : ERICK LOPEZ
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO CERON Y OTROS

ZONIA OMAIRA INSUASTY GONZALES Abogada en ejercicio e identificada con la cédula ciudadanía No. 59.794.466 de Samaniego (N) y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No 257.681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de demandado, respetuosamente, me permito solicitar se sirva **TERMINAR EL PROCESO** respecto al señor **BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN**, identificado con cédula de ciudadanía # 12.748.919, teniendo en cuenta lo siguiente:

Me permito presentar liquidación respecto de la obligación de la letra de cambio por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)**, firmada por los señores **OSCAR FERNANDO CERON Y BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN**, en la cual se liquidan intereses corrientes y moratorios hasta el día 28 de diciembre de 2021, fecha en la cual se realiza la respectiva consignación de lo pendiente, después de hacer los descuentos de los títulos valores que fueron descontados por parte del Ejército Nacional a los citados señores.

En la presente liquidación se establece un valor presuntamente adeudado incluido intereses corrientes, moratorios y capital en un valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 20'470.594.00)** y como existen unos títulos valores por parte del señor **BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN**, la suma de **DOS MILLONES OCHOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 2'803.486.00)** y por parte del señor **OSCAR FERNANDO CERON**, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVEESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.541.928.00)**, que sumados estos dos valores ascienden a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO**



*ABOGADA ESPECIALISTA EN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO*

MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 11'345.414.00), por lo cual según esta liquidación quedaría un saldo de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 9'125.180.00), por lo cual se realizó una consignación en la fecha mencionada por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 9'500.000.00), a la cuenta del Juzgado, para que así quede cumplida la obligación establecida en la letra por valor de \$ 6'000.000, en la cual figura como codeudor el señor BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN.

Lo anterior, igualmente si en la liquidación presentada hay algún faltante o sobrante, solicito de manera respetuosa se informe de manera oportuna, para dar por terminado dicho proceso en relación al señor BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN, considerando que se ha causado muchos perjuicios al mencionado señor y teniendo en cuenta que es un proceso que lleva mas de 4 años.

Agradezco de antemano la agilidad que se le pueda brindar a esta solicitud, para lograr una descongestión judicial y así evitar causar mayores perjuicios a los demandados.

Atentamente,

Zonia O. Insuasty
ZONIA OMAIRA INSUASTY GONZALES
CC # 59.794.466 DE SAMANIEGO (N)
T.P. # 257.681 DEL C.S. DE J.

ANEXOS

- liquidación hasta el 28 de diciembre de 2021
- Copia del recibo de consignación del 28 de diciembre de 2021, del banco Agrario, por valor de \$ 9'500.000.00
- Relación de títulos valores correspondientes a los señores BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN Y OSCAR FERNANDO CERON
- Oficio firmado por el señor OSCAR FERNANDO CERON, donde autoriza que los títulos valores que se encuentran a nombre de él se abonen a la letra donde el señor BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN es el codeudor

LETRA DE CAMBIO DE \$6 000 000

ACREEDOR GLADYS BENAVIDES
OSCAR FERNANDO CERON Y BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN
1/05/2013 30/03/2014

DEUDOR
CREACION VENCIMIENTO

\$ 6 000 000

SOLUCION	PERIODO	SON EN DIAS	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO ANUAL	TASA DE INTERES CORRIENTE MENSUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	VR. INTERES CORRIENTE CALCULADO SOBRE CAPITAL	VR. INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE CAPITAL	ABONOS
605	1/05/2013	30	20.83%	31.25%	1.74%	2.60%	\$ 104 150		\$ 0.00
605	1/06/2013	29	20.83%	31.25%	1.74%	2.60%	\$ 100 694		\$ 0.00
1192	1/07/2013	30	20.34%	30.51%	1.70%	2.54%	\$ 101 700		\$ 0.00
1192	1/08/2013	30	20.34%	30.51%	1.70%	2.54%	\$ 101 700		\$ 0.00
1192	1/09/2013	29	20.34%	30.51%	1.70%	2.54%	\$ 98 310		\$ 0.00
1779	1/10/2013	30	19.85%	29.78%	1.65%	2.48%	\$ 99 250		\$ 0.00
1779	1/11/2013	29	19.85%	29.78%	1.65%	2.48%	\$ 95 942		\$ 0.00
1779	1/12/2013	30	19.85%	29.78%	1.65%	2.48%	\$ 99 250		\$ 0.00
2372	1/01/2014	30	19.65%	29.48%	1.64%	2.46%	\$ 98 250		\$ 0.00
2372	1/02/2014	27	19.65%	29.48%	1.64%	2.46%	\$ 88 425		\$ 0.00
2372	1/03/2014	30	19.65%	29.48%	1.64%	2.46%	\$ 98 250		\$ 0.00
503	1/04/2014	29	19.63%	29.45%	1.64%	2.45%		\$ 142 342	\$ 0.00
503	1/05/2014	30	19.63%	29.45%	1.64%	2.45%		\$ 147 250	\$ 0.00
503	1/06/2014	29	19.63%	29.45%	1.64%	2.45%		\$ 142 342	\$ 0.00
1041	1/07/2014	30	19.33%	29.00%	1.61%	2.42%		\$ 145 000	\$ 0.00
1041	1/08/2014	30	19.33%	29.00%	1.61%	2.42%		\$ 145 000	\$ 0.00
1041	1/09/2014	29	19.33%	29.00%	1.61%	2.42%		\$ 140 167	\$ 0.00
1707	1/10/2014	30	19.17%	28.76%	1.60%	2.40%		\$ 143 800	\$ 0.00
1707	1/11/2014	29	19.17%	28.76%	1.60%	2.40%		\$ 139 007	\$ 0.00
1707	1/12/2014	30	19.17%	28.76%	1.60%	2.40%		\$ 143 800	\$ 0.00
2359	1/01/2015	30	19.21%	28.82%	1.60%	2.40%		\$ 144 100	\$ 0.00
2359	1/02/2015	27	19.21%	28.82%	1.60%	2.40%		\$ 129 690	\$ 0.00
2359	1/03/2015	30	19.21%	28.82%	1.60%	2.40%		\$ 144 100	\$ 0.00
369	1/04/2015	29	19.37%	29.06%	1.61%	2.42%		\$ 140 457	\$ 0.00
369	1/05/2015	30	19.37%	29.06%	1.61%	2.42%		\$ 145 300	\$ 0.00
369	1/06/2015	29	19.37%	29.06%	1.61%	2.42%		\$ 140 457	\$ 0.00
913	1/07/2015	30	19.26%	28.89%	1.61%	2.41%		\$ 144 450	\$ 0.00
913	1/08/2015	30	19.26%	28.89%	1.61%	2.41%		\$ 144 450	\$ 0.00
913	1/09/2015	29	19.26%	28.89%	1.61%	2.41%		\$ 139 635	\$ 0.00
1341	1/10/2015	30	19.33%	29.00%	1.61%	2.42%		\$ 145 000	\$ 0.00
1341	1/11/2015	29	19.33%	29.00%	1.61%	2.42%		\$ 140 167	\$ 0.00

	1/12/2015	1/12/2015	al	31/12/2015	30	19.33%	29.00%	1.61%	2.42%	\$	\$	\$ 0.00
1341			al									
1788	1/01/2016	31/01/2016	al	31/01/2016	30	19.68%	29.52%	1.64%	2.46%	\$	\$ 145,000	\$ 0.00
1788	1/02/2016	28/02/2016	al	31/01/2016	30	19.68%	29.52%	1.64%	2.46%	\$	\$ 147,600	\$ 0.00
1788	1/03/2016	31/03/2016	al	31/03/2016	27	19.68%	29.52%	1.64%	2.46%	\$	\$ 132,840	\$ 0.00
334	1/04/2016	30/04/2016	al	30/04/2016	30	20.54%	30.81%	1.71%	2.57%	\$	\$ 147,600	\$ 0.00
334	1/05/2016	31/05/2016	al	31/05/2016	29	20.54%	30.81%	1.71%	2.57%	\$	\$ 148,915	\$ 0.00
334	1/06/2016	30/06/2016	al	30/06/2016	30	20.54%	30.81%	1.71%	2.57%	\$	\$ 154,050	\$ 0.00
811	1/07/2016	31/07/2016	al	31/07/2016	29	21.34%	32.01%	1.78%	2.67%	\$	\$ 148,915	\$ 0.00
811	1/08/2016	31/08/2016	al	31/08/2016	30	21.34%	32.01%	1.78%	2.67%	\$	\$ 160,050	\$ 0.00
811	1/09/2016	30/09/2016	al	30/09/2016	30	21.34%	32.01%	1.78%	2.67%	\$	\$ 160,050	\$ 0.00
1233	1/10/2016	31/10/2016	al	31/10/2016	29	21.99%	32.99%	1.83%	2.75%	\$	\$ 154,715	\$ 0.00
1233	1/11/2016	30/11/2016	al	30/11/2016	29	21.99%	32.99%	1.83%	2.75%	\$	\$ 164,950	\$ 0.00
1233	1/12/2016	31/12/2016	al	31/12/2016	30	21.99%	32.99%	1.83%	2.75%	\$	\$ 159,452	\$ 0.00
1612	1/01/2017	31/01/2017	al	31/01/2017	30	22.34%	33.51%	1.86%	2.79%	\$	\$ 164,950	\$ 0.00
1612	1/02/2017	28/02/2017	al	31/01/2017	30	22.34%	33.51%	1.86%	2.79%	\$	\$ 167,550	\$ 0.00
1612	1/03/2017	31/03/2017	al	31/03/2017	27	22.34%	33.51%	1.86%	2.79%	\$	\$ 150,795	\$ 0.00
488	1/04/2017	30/04/2017	al	30/04/2017	30	22.34%	33.51%	1.86%	2.79%	\$	\$ 167,550	\$ 0.00
488	1/05/2017	31/05/2017	al	31/05/2017	29	22.33%	33.50%	1.86%	2.79%	\$	\$ 161,917	\$ 0.00
488	1/06/2017	30/06/2017	al	31/05/2017	30	22.33%	33.50%	1.86%	2.79%	\$	\$ 167,500	\$ 0.00
907	1/07/2017	31/07/2017	a	30/06/2017	29	22.33%	33.50%	1.86%	2.79%	\$	\$ 161,917	\$ 0.00
907	1/08/2017	31/08/2017	al	31/07/2017	30	21.98%	32.97%	1.83%	2.75%	\$	\$ 164,850	\$ 0.00
907	1/09/2017	30/09/2017	a	31/08/2017	30	21.98%	32.97%	1.83%	2.75%	\$	\$ 164,850	\$ 0.00
1298	1/10/2017	31/10/2017	a	30/09/2017	29	21.98%	32.97%	1.83%	2.75%	\$	\$ 159,355	\$ 0.00
1298	1/11/2017	30/11/2017	a	31/10/2017	30	21.5%	31.73%	1.76%	2.64%	\$	\$ 158,650	\$ 0.00
1298	1/12/2017	31/12/2017	a	30/11/2017	29	21.5%	31.73%	1.76%	2.64%	\$	\$ 153,362	\$ 0.00
1890	1/01/2018	31/01/2018	a	31/12/2017	30	21.5%	31.73%	1.76%	2.64%	\$	\$ 158,650	\$ 0.00
131	1/02/2018	28/02/2018	al	31/01/2018	30	20.69%	31.04%	1.72%	2.59%	\$	\$ 155,200	\$ 0.00
259	1/03/2018	31/03/2018	al	28/02/2018	27	20.69%	31.04%	1.72%	2.59%	\$	\$ 141,840	\$ 0.00
398	1/04/2018	30/04/2018	a	31/03/2018	30	20.68%	31.02%	1.72%	2.59%	\$	\$ 155,100	\$ 0.00
527	1/05/2018	31/05/2018	a	30/04/2018	29	20.48%	30.72%	1.71%	2.56%	\$	\$ 148,480	\$ 0.00
587	1/06/2018	30/06/2018	a	31/05/2018	30	20.44%	30.66%	1.70%	2.56%	\$	\$ 153,300	\$ 0.00
820	1/07/2018	30/06/2018	a	30/06/2018	29	20.28%	30.42%	1.69%	2.54%	\$	\$ 147,030	\$ 0.00
954	1/08/2018	31/07/2018	a	31/07/2018	30	20.03%	30.05%	1.67%	2.50%	\$	\$ 150,250	\$ 0.00
1112	1/09/2018	31/08/2018	a	31/08/2018	30	19.94%	29.91%	1.66%	2.49%	\$	\$ 149,550	\$ 0.00
1294	1/10/2018	30/09/2018	a	30/09/2018	29	19.8%	29.72%	1.65%	2.48%	\$	\$ 143,647	\$ 0.00
1521	1/11/2018	31/10/2018	a	31/10/2018	30	19.63%	29.45%	1.64%	2.45%	\$	\$ 147,250	\$ 0.00
1708	1/12/2018	30/11/2018	a	30/11/2018	29	19.49%	29.24%	1.62%	2.44%	\$	\$ 141,327	\$ 0.00
1872	1/01/2019	31/12/2018	a	31/12/2018	30	19.4%	29.10%	1.62%	2.43%	\$	\$ 145,500	\$ 0.00
263	1/02/2019	28/02/2019	a	31/01/2019	30	19.16%	28.74%	1.60%	2.40%	\$	\$ 143,700	\$ 0.00
389	1/03/2019	31/03/2019	a	28/02/2019	27	19.70%	29.55%	1.64%	2.46%	\$	\$ 132,975	\$ 0.00
574	1/04/2019	30/04/2019	a	31/03/2019	30	19.37%	29.06%	1.61%	2.42%	\$	\$ 145,300	\$ 0.00
697	1/05/2019	31/05/2019	a	30/04/2019	29	19.32%	28.98%	1.61%	2.42%	\$	\$ 140,070	\$ 0.00
829	1/06/2019	30/06/2019	a	31/05/2019	30	19.34%	29.01%	1.61%	2.42%	\$	\$ 145,050	\$ 0.00
1018	1/07/2019	31/07/2019	a	30/06/2019	29	19.30%	28.95%	1.61%	2.41%	\$	\$ 139,925	\$ 0.00
1145	1/08/2019	31/08/2019	a	31/07/2019	30	19.28%	28.92%	1.61%	2.41%	\$	\$ 144,600	\$ 0.00
	1/09/2019	30/09/2019	a	31/08/2019	30	19.32%	28.98%	1.61%	2.42%	\$	\$ 144,900	\$ 0.00
			a	30/09/2019	29	19.32%	28.98%	1.61%	2.42%	\$	\$ 140,070	\$ 0.00

1293	1/10/2019	al	31/10/2019	30	19.10%	28.65%	1.59%	2.39%	\$	143,250	\$ 0.00
1474	1/11/2019	al	30/11/2019	29	19.03%	28.55%	1.59%	2.38%	\$	137,992	\$ 0.00
1603	1/12/2019	al	31/12/2019	30	18.91%	28.37%	1.58%	2.36%	\$	141,850	\$ 0.00
1768	1/01/2020	al	31/01/2020	30	18.77%	28.16%	1.56%	2.35%	\$	140,800	\$ 0.00
994	1/02/2020	al	29/02/2020	28	19.06%	28.59%	1.59%	2.38%	\$	133,420	\$ 0.00
205	1/03/2020	al	31/03/2020	30	18.95%	28.43%	1.58%	2.37%	\$	142,150	\$ 0.00
351	1/04/2020	al	30/04/2020	29	18.69%	28.04%	1.56%	2.34%	\$	135,503	\$ 0.00
437	1/05/2020	al	31/05/2020	30	18.19%	27.29%	1.52%	2.27%	\$	136,425	\$ 0.00
505	1/06/2020	al	30/06/2020	29	18.12%	27.18%	1.51%	2.27%	\$	131,370	\$ 0.00
605	1/07/2020	al	31/07/2020	30	18.12%	27.18%	1.51%	2.27%	\$	135,900	\$ 0.00
685	1/08/2020	al	31/08/2020	30	18.29%	27.44%	1.52%	2.29%	\$	137,175	\$ 0.00
769	1/09/2020	al	30/09/2020	29	18.35%	27.53%	1.53%	2.29%	\$	133,038	\$ 0.00
869	1/10/2020	al	31/10/2020	30	18.09%	27.14%	1.51%	2.26%	\$	135,675	\$ 0.00
947	1/11/2020	al	30/11/2020	29	17.84%	26.76%	1.49%	2.23%	\$	129,340	\$ 0.00
1034	1/12/2020	al	31/12/2020	30	17.46%	26.19%	1.46%	2.18%	\$	130,950	\$ 0.00
1215	1/01/2021	al	31/01/2021	30	17.32%	25.98%	1.44%	2.17%	\$	129,900	\$ 0.00
64	1/02/2021	al	28/02/2021	27	17.54%	26.31%	1.46%	2.19%	\$	118,395	\$ 0.00
161	1/03/2021	al	31/03/2021	30	17.41%	26.12%	1.45%	2.18%	\$	130,575	\$ 0.00
305	1/04/2021	al	30/04/2021	29	17.31%	25.97%	1.44%	2.16%	\$	125,498	\$ 0.00
407	1/05/2021	al	31/05/2021	30	17.22%	25.83%	1.44%	2.15%	\$	129,150	\$ 0.00
509	1/06/2021	al	30/06/2021	29	17.21%	25.82%	1.43%	2.15%	\$	124,773	\$ 0.00
622	1/07/2021	al	31/07/2021	30	17.18%	25.77%	1.43%	2.15%	\$	128,850	\$ 0.00
804	1/08/2021	al	31/08/2021	30	17.24%	25.86%	1.44%	2.16%	\$	129,300	\$ 0.00
931	1/09/2021	al	30/09/2021	29	17.19%	25.79%	1.43%	2.15%	\$	124,626	\$ 0.00
1095	1/10/2021	al	31/10/2021	30	17.08%	25.62%	1.42%	2.14%	\$	128,100	\$ 0.00
1259	1/11/2021	al	30/11/2021	29	17.27%	25.91%	1.44%	2.16%	\$	125,208	\$ 0.00
1405	1/12/2021	al	28/12/2021	27	17.46%	25.19%	1.46%	2.18%	\$	117,855	\$ 0.00
									\$	1,085,921	\$ 13,384,673

TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$1,085,921
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$13,384,673
INTERESES + CAPITAL	\$20,470,594

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 12 28			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9611 9 RECAUDO PASTO		NÚMERO DE OPERACIÓN 259143270	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 520012051201
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Pasto				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 52001418900120170017100		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 12753572	PRIMER APELLIDO LOPEZ	SEGUNDO APELLIDO Erick	NOMBRES	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		NÚMERO 94531569	PRIMER APELLIDO CERON	SEGUNDO APELLIDO TRULLO	NOMBRES OSCAR FERNANDEZ	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Deposito Judicial						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 9.500.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Bernardo Eusebio Tombaco			C.C. O NIT No. 12748919	TELÉFONO 3113480263		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 9500.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____			BANCO	
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 9500.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Bernardo Eusebio Tombaco				
		C.C.No. 12748919				

28/12/2021 08:39:06 Cajero: agraria
 Oficina: 9611 - CB RECAUDO PASTO
 Terminal: GMSBT13 Operación: 189889461
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$9.500.000,00
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 Operación: 259143270
 DE CAJERO
 Nombre: TOMBACO BERNARDO EUSEBIO

OFIX SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT: 9001561826 - COPIA CONSIGNANTE -

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
HACE CONSTAR

QUE A ORDEN DEL Juez Segundo Civil de Pequeñas Causas y EN CONTRA DE: TUMBACO CUARAN BERNARDO
REVISADO DESDE 1997, A LA FECHA ESTA OFICINA HA ENTREGADO Y A LA VEZ REPOSAN LOS SIGUIENTES

TITULOS

o TITULO	No JUZGADO	No TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CEJ DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CEJ DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
9536814	520012051102	448010000336814	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	211073	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	31/09/2017
9539756	520012051102	448010000339756	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	211073	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	1085251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	03/05/2017
9542338	520012051102	448010000342338	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	211073	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	31/05/2017
9544381	520012051102	448010000344381	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	259344	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	30/06/2017
9542067	520012051102	448010000342067	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	264135	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	12/07/2017
9540934	520012051102	448010000340934	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	259344	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	02/08/2017
9540685	520012051102	448010000340685	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	259344	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	02/08/2017
9551981	520012051102	448010000351981	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	259344	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	11/08/2017
9554908	520012051102	448010000354908	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	259344	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	27/09/2017
9558710	520012051102	448010000358710	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	456462	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	01/11/2017
9560907	520012051102	448010000360907	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	759344	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	04/12/2017
9561905	520012051102	448010000361905	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	356135	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	11/12/2017
9563732	520012051102	448010000363732	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	213444	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	27/12/2017
9566233	520012051102	448010000366233	Juz Segundo Civil de Pequeñas Causas y Camp. Multiple	236477	PAGADO	12768919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIANCOS ADRIANA ELIZABETH	31/01/2018

No. TITULO	No. JUZGADO	No. TRMCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CTD. DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	VED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
9589975	520012051102	448010000569975	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	85251786	NARVAEZ RASCOS ADRIANA ELIZABETH	07/03/2018
9571690	520012051102	448010000571690	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RASCOS ADRIANA ELIZABETH	28/03/2018
9575493	520012051102	448010000575493	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RASCOS ADRIANA ELIZABETH	02/05/2018
9577750	520012051102	448010000577750	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RASCOS ADRIANA ELIZABETH	30/05/2018
9580896	520012051102	448010000580896	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	93441	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RASCOS ADRIANA ELIZABETH	29/06/2018
9584079	520012051101	448010000584079	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	31/07/2018
9586631	520012051101	448010000586631	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	30/08/2018
9589845	520012051101	448010000589845	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	04/10/2018
9592056	520012051101	448010000592056	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	912178	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	11/02/2018
9594846	520012051101	448010000594846	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	30/11/2018
9597810	520012051101	448010000597810	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	27/12/2018
9601590	520012051101	448010000601590	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291147	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	07/02/2019
9605404	520012051101	448010000605404	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291147	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	20/02/2019
9608165	520012051101	448010000608165	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274897	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	29/03/2019
9608587	520012051101	448010000608587	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274897	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	30/04/2019
9611314	520012051101	448010000611314	Juz. Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	185435	PAGADO	12748919	TUMBACO GUARAN BERNARDO EVELIO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERICK YAMID	30/05/2019

TOTAL:

7681771

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
HACE CONSTAR

QUE A ORDEN DEL : 001 PEQUEPAS CAUSAS Y COMP EN CONTRA DE: CERON TRULLO OSCAR FERNANDO
REVISADO DESDE 1997, A LA FECHA ESTA OFICINA HA ENTREGADO Y A LA VEZ REPOSAN LOS SIGUIENTES

TITULOS

No. JUZGADO	No. TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CED. DE MANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
520012051101	4480100000539783	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	207973	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	03/05/2017
520012051101	4480100000542365	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	207973	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	31/05/2017
520012051101	4480100000543209	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205396	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	30/06/2017
520012051101	4480100000549570	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205396	PAGADO	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	02/08/2017
20012051107	4480100000549711	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205396	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	02/08/2017
520012051101	4480100000552907	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205306	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	31/08/2017
520012051101	4480100000555822	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205355	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	29/09/2017
520012051101	4480100000558126	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205396	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	01/11/2017
520012051101	4480100000560012	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205396	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	01/12/2017
520012051101	4480100000561557	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	205396	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	27/12/2017
520012051101	4480100000565677	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	217514	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	31/01/2018
520012051101	4480100000570000	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	217514	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	06/03/2018
520012051101	4480100000575715	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	217514	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	28/04/2018
520012051101	4480100000575717	001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES	217514	Construido	44531569	CERON TRULLO OSCAR FERNANDO	12753572	LOPEZ BENAVIDES ERIK YAMID	07/05/2018

San Juan de Pasto, diciembre 28 de 2021

Señor Doctor
JORGE DANIEL TORRES TORRES
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO # 2017-00171
DEMANDANTE : ERICK LOPEZ
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO CERON Y OTROS

OSCAR FERNANDO CERON, identificado con la cédula ciudadanía No. 94.531.569, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar que AUTORIZO al despacho, para que los títulos valores que se encuentran a mi nombre y a favor del Juzgado, sean abonados a la cuenta establecida en la letra de cambio por valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00), en la cual se encuentra como codeudor el señor BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN, considerando que el mencionado señor realizó la consignación del dinero faltante, a la liquidación presentada por la abogada ZONIA OMAIRA INSUASTY GONZALES, en favor del señor BERNARDO EVELIO TUMBACO CUARAN.

Agradezco de antemano, su colaboración para que esta solicitud sea de forma favorable y más adelante, consignar el dinero faltante en relación a la letra de cambio por valor de \$ 3'000.000.00

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CERON
CC. # 94.531.569

ENTREGA AVALUO COMERCIAL PROCESO 2018-00370

Diana Belalcazar <dianabs524@gmail.com>

Miércoles 15/12/2021 8:06 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

Avalúo de inmueble proceso 2018-00370.pdf;

Buenos días de conformidad a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 05 de noviembre de 2021 dentro del proceso 2018-000370, me permito allegar el AVALUO COMERCIAL requerido en archivo pdf en 30 folios.

muchas gracias

atentamente,

ALFREDO MARTINEZ MUÑOZ

Abogado demandante



**ARQUITECTURA
DISEÑO
CONSTRUCCION**

AVALUO COMERCIAL

RESIDENCIA: Calle 18 No. 27-72 TELEFONO: 72333539 CELULAR: 3155817304 PASTO

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

PREDIO URBANO

CARRERA 6 No. 16 D – 50

TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 220

BARRIO MADRIGAL

MUNICIPIO DE PASTO.

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**SOLICITANTE: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

PASTO, DICIEMBRE DE 2.021

INFORME TÉCNICO DE AVALUO.**IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

NOMBRE DE LA SOLICITANTE :	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTILPE DE PASTO.
-----------------------------------	--

IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN.

OBJETO DE LA VALUACIÓN:	AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO.
--------------------------------	-------------------------------------

DESTINATARIOS DE LA VALUACIÓN:	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO.
---------------------------------------	--

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (Escritura).

- El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y sólo lo hará con la autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACIÓN DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACIÓN, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

FECHA DE LA VISITA. O VERIFICACIÓN AL BIEN INMUEBLE.	DICIEMBRE 01 DE 2.021.
---	-------------------------------

FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR.	DICIEMBRE 10 DE 2.021.
---	-------------------------------

BASES DE LA VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

BASES DE LA VALUACIÓN.	Para efectos de la conformación del precio del bien valuado, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que homogéneamente pertenece el inmueble; de acuerdo con metodologías técnicas reconocidas.
-------------------------------	--

DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.
----------------------------	--

IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE	
El Inmueble objeto de la valuación, es de Propiedad de la Sra. ZAMBRANO ZAMBRANO CELINA MARLENY de acuerdo a la Escritura de propiedad No.1.920 del 11 de Julio de 2.015 de la Notaría Segunda del Circulo de Pasto, y Certificado de Libertad y Tradición, con Matrícula Inmobiliaria No. 240 - 102326. Y Predial No. 01-01-0793-0105-901.	

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.	
PAÍS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Nariño
MUNICIPIO	Pasto.
NOMBRE DE SECTOR	Barrió. Madrigal. (Terminal de Transportes).

INFORMACIÓN DEL SECTOR	
LOCALIZACIÓN	El predio se localiza en el sector. Sur-Occidental del Municipio de Pasto. Sector Urbano. Terminal de Transportes de Pasto.-
SERVICIOS PÚBLICOS	El sector cuenta con todas, las redes de servicios públicos de: Agua, Luz, Telefonía, alcantarillado, servicio de recolección de basuras, alumbrado público, telefonía Celular.
USOS PREDOMINANTES	El uso del suelo predominante del sector es mixto. Comercial, residencial, parte Institucional y Religioso. Zona Sur.-
TIPOS DE EDIFICACION	En el sector se encuentran viviendas, de uno, dos, tres, cuatro pisos, y Edificios de más de cuatro, pisos. Actividad Comercial en los primeros pisos.
EDIFICACIONES IMPORTANTES EN EL SECTOR	En el sector, se encuentra varias Edificaciones y sitios Importantes, como Hoteles, Marc-doll, Venecia, Éxito, conjuntos cerrados, Los Elíseos, Idema.-.
NORMATIVIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR	De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial. Del Municipio de Pasto. 2.015 - 2.027. Acuerdo 004 del 14 de Abril de 2.015.El uso del suelo es, de Actividad Mixta, Residencial, Comercio e Institucional, corredores de uso Mixto, en el Área Residencial. Consolidación con densificación moderada.

VÍAS DE ACCESO	La principal vía de acceso al sector es la calle 16. Y carrera 6a. Avenida Idema. Vías pavimentadas y en buen estado de Conservación, y cercanas al anillo vial de la Ciudad de Pasto.
INFRAESTRUCTURA URB. DEL SECTOR.	El sector cuenta con toda la Infraestructura propia del Municipio, por ser una zona central, y de desarrollo Urbano.-
ESTRATO.	Urbano. Comercial.
LEGALIDAD DE LA URBANIZACION	El sector se desarrolla de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
TOPOGRAFÍA	El sector cuenta con una topografía, plana, de forma regular.-
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	El sector cuenta con servicio de transporte público por medio de buses, taxis y colectivos.
ACTIVIDAD EDIFICADORA	Se observa, construcciones, de uno, dos, tres, y cuatro pisos, y edificios de más de cuatro pisos, de Apartamentos, y Conjunto cerrados de Vivienda.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN.	Valorización estable. Tendiente a mejorar, en el futuro, por las construcciones recientes, de edificios, y apartamentos de más de cuatro y cinco pisos, por estar situado en el centro de la ciudad.-

INFORMACIÓN DEL BIEN INMUEBLE	
TIPO DE BIEN INMUEBLE	Se trata de un lote Urbano, y construcción de un Local Comercial
USO ACTUAL	El uso Actual del Inmueble es: Local Comercial. Casino.
UBICACIÓN.	El predio está localizado, en el sector Sur Occidental de Pasto. Terminal de Transportes de Pasto.-
TERRENO GENERALIDADES:	Es un lote, medianero de forma regular, y topografía plana.-
LINDEROS: De acuerdo con la Escritura No. 1.920 del 01 de Julio del 2.015 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto.	<p>LINDEROS GENERALES:</p> <p>NORTE: Con las vías adyacentes a la plataforma de descenso ascenso de taxis Urbanos y en longitud aproximada de 78.00 metros lineales.</p> <p>SUR: Con la vía adyacente a la plataforma de bodega en longitud aproximada de 20.00 metros lineales.</p> <p>OCCIDENTE: Con el sublote A, sublote B, en longitud aproximada de 78.00 metros lineales.</p> <p>ORIENTE: Con las vías adyacentes a plataforma de bodegas en una longitud aproximada de 20.00 metros lineales.</p> <p>NORORIENTE, Con las vías adyacentes de descenso de taxis y buses interurbanos en longitud de 53.00 metros lineales.</p> <p>SURORIENTE: Con el patio de maniobras adyacentes a las plataformas de ascenso de buses interurbanos en longitud aproximada de 75.00 metros lineales.-</p> <p>Linderos: Tomados del título de adquisición.</p>

TOPOGRAFIA	El terreno presenta una topografía plana.
CERRAMIENTOS	Cerramiento: Con columnas y muros en ladrillo.
FORMA	El terreno presenta una forma rectangular.
SUPERFICIE	AREAS: LOTE: 13.05 M2
RELACION FRENTE-FONDO	1: 2.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS.

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO:	240 – 102326.
ESCRITURA DE PROPIEDAD NUMERO:	1.920 del 01 de Julio de 2.015 de la Notaria Segunda del circulo de Pasto.
CEDULA CATASTRAL NUMERO:	01-01-0793-0105-901.

El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados, en la categoría principal.

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS.

PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	No presenta el sector, inestabilidad, geológica, ni de suelos.-
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No se evidencian elementos o problemáticas, que afectan el inmueble, objeto del presente avalúo.
DIVISION DEL PREDIO.	El predio NO es susceptible de división.
SEGURIDAD	El sector presenta buenas, condiciones de seguridad.-
PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS.	No se evidencia, actualmente circunstancias que afecten el inmueble avaluado.-

DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

El presente avalúo toma en consideración las siguientes premisas como determinantes, en la asignación del valor comercial del inmueble.

El sector cuenta con servicios públicos básicos como acueducto, red de energía eléctrica y red telefónica. Cuenta con servicio de alcantarillado. Telefonía Celular.

ES UN LOTE DE FORMA REGULAR, Y TOPOGRAFIA PLANA.

Local Comercial Ubicado en el Segundo piso del Terminal de Transportes de Pasto.

Para el avalúo no se tiene en cuenta ninguna consideración jurídica o de orden similar.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

Dadas las características del Inmueble objeto del Avalúo, la valoración del mismo se realiza utilizando las Metodologías de Comparación de mercado, según Resolución No. 620 del 23 de Septiembre del 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.-

PARA EL TERRENO:

CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS.

De acuerdo a lo sustentado en el artículo 9 de la Resolución mencionada, se realizaron encuestas a profesionales de avalúos y profesionales inmobiliarios de la región, dado que no se encontraron ofertas de predios de condiciones similares que permitieran deducir el valor comercial del terreno, en donde se presentan a los profesionales, la información física y normativa de los inmuebles, obteniendo de estos su opinión en cuanto al valor unitario por metro cuadrado del terreno del inmueble objeto del avalúo.-

En la investigación directa realizada con los avaluadores y conocedores del mercado tenemos:

El lote es Medianero, y tiene un área similar al promedio en el sector.-

El lote es de forma regular, plano.-

El uso de suelo en el sector es: Residencial, Comercial, Institucional, Uso Mixto, y religioso.-

El valor del terreno, está incluido en el avalúo de la Construcción del predio por tratarse de una Propiedad Horizontal.

INVESTIGACION DIRECTA

NOMBRE	OCUPACION	VR. TERRENO
Arq. Edwin Chungual.	Perito Avaluador Lonja.	\$ 5.100.000.00 M2
Ing. Oscar Báez I.	Perito Avaluador Lonja.	\$ 5.000.000.00 M2
Arq. William Unigarro	Perito Avaluador Lonja A.	\$ 4.900.000.00 M2
Promedio		\$ 5.000.000.00 M2
Desviación Estándar		4.25
Coefficiente de Correlación		7.1%

ASUMO EL VALOR DE \$ 5.000.000.00 POR METRO CUADRADO.

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	La demanda para este tipo de inmuebles es Media. Alta.-
PERSPECTIVA DE VALORIZACIÓN	Estables. Tendiente a mejorar.-

PARA LA CONSTRUCCIÓN:

GENERALIDADES: La Construcción es una Unidad, Segundo piso. Destinada a Local Comercial. Consta: Salón general y un baño, altura libre interna de 2.75 metros.-

NUMERO DE PISOS: UNO.

AREA DE CONSTRUCCIÓN: 13.05 M2.

VETUSTEZ: 26 AÑOS.

ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN: En general la Construcción se encuentra en buen Estado de conservación.

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

CIMENTACIÓN: Concreto Ciclópeo.
ESTRUCTURA: Tradicional en pórticos de Concreto reforzado.
MAMPOSTERIA: Muros en ladrillo, repellados, Y pintados.
FACHADA: Repellada y pintada, en Vinilo, con puertas y ventanas, En Vidrio y metálicas.

DESCRIPCIÓN DE ACABADOS:

PISOS: En cerámica .30 x .30 cms. En buen estado De conservación.
PUERTAS: Metálica y en vidrio
VENTANAS: En Vidrio y metálica.
MUROS: Repellados y pintados.
BAÑO: Enchapado piso pared.

EQUIPAMIENTO ESPECIAL: No presenta.-

AVALUO COMERCIAL

Luego de analizar las características particulares del inmueble objeto de avalúo, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose la siguiente liquidación:

LIQUIDACION DEL AVALUO				
DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUB - TOTAL
CONSTRUCCIÓN LOCAL COMERCIAL	13.05	M2	\$ 5.000.000.00	\$ 62.250.000.00
FACTOR COMERCIAL 1.0				
VALOR TOTAL DEL PREDIO				\$ 62.250.000.00

SON: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.-

NOTA: El porcentaje de participación es de 0.24 %.

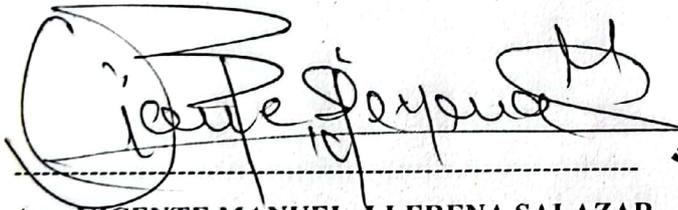
La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos, como externos del predio. El valor comercial puede ser diferente a precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación, también intervienen otros factores, tales como urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble.-

VIGENCIA DEL AVALUO:

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 9 del Decreto 1420 de Junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



Topógrafo. Ad. Obras civiles y Construcción. **EDGAR E. GOMEZ L.**
C.C. 12.957.883 de Pasto.
Lic. Prof. 01-0922 CPNT. Bogotá D.E.
R. N. A. No. 4046
R.A.A. No. 12957883
Perito Avaluador. Lonja Nariñense de Propiedad Raíz.



VICENTE M. LLERENA S.
C.C. 19.272.148
B.O. 25700-24122

Arq. **VICENTE MANUEL LLERENA SALAZAR.**
C.C. No. 19.272.148 de Bogotá.
M.P. No. 25700 - 24122 de C/Marca.
R.N.A. 4049
Perito Avaluador. Lonja Nariñense de Propiedad Raíz.

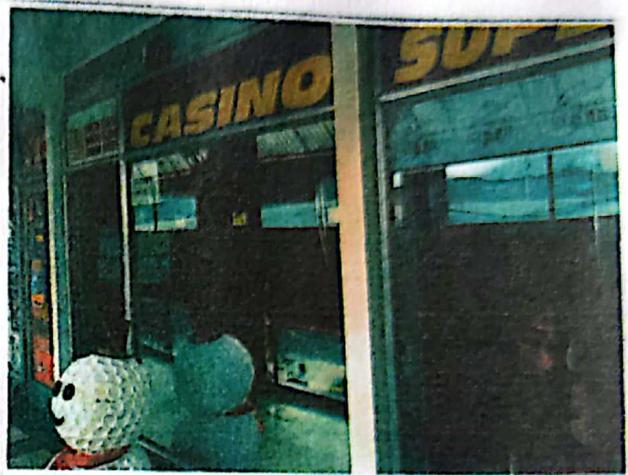


S.C.A

ARQUITECTURA
DISEÑO
CONSTRUCCION



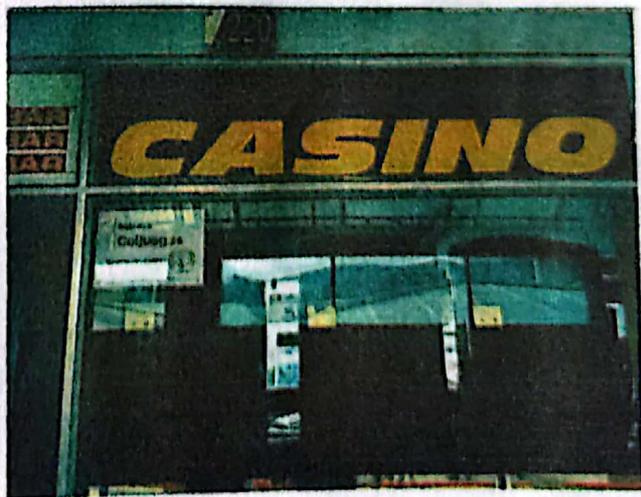
VISTA ACCESO LOCAL.



VISTA LOCAL COMERCIAL



PASILLO LOCAL.

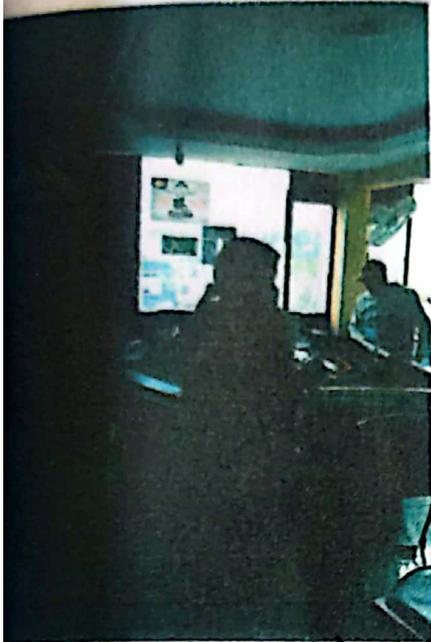


NUMERO LOCAL COMERCIAL

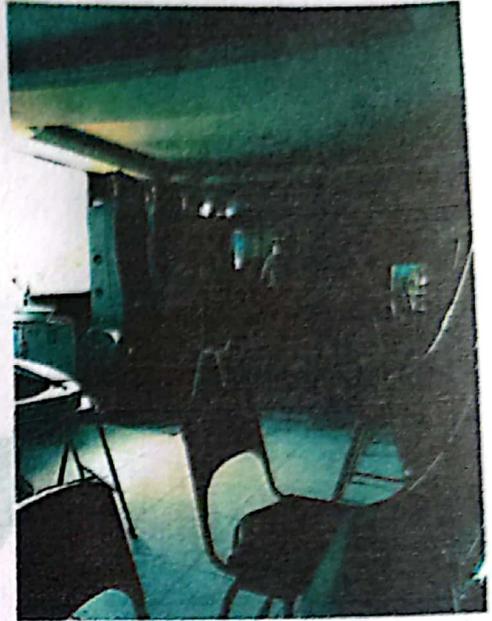
RESIDENCIA: Calle 18 No. 27-72 TELEFONO: 72333539 CELULAR: 3155817304 PASTO



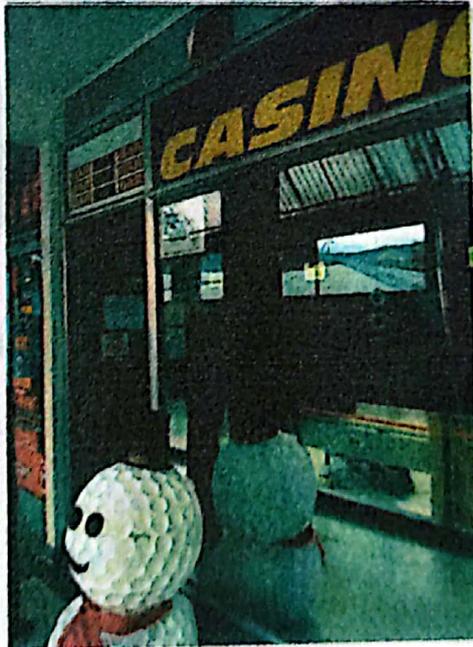
ARQUITECTURA
DISEÑO
CONSTRUCCION



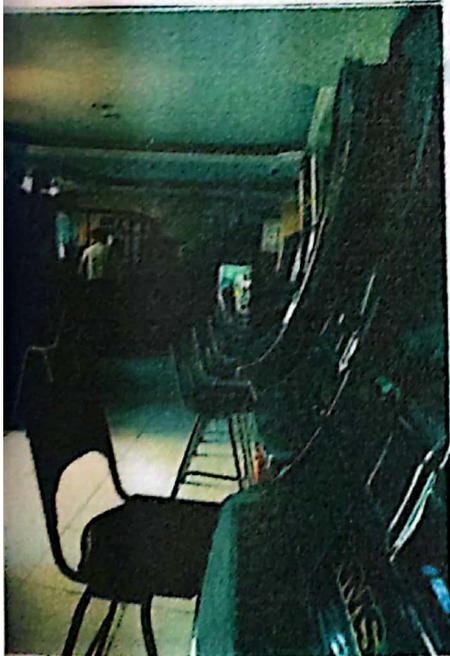
VISTA INTERIOR LOCAL



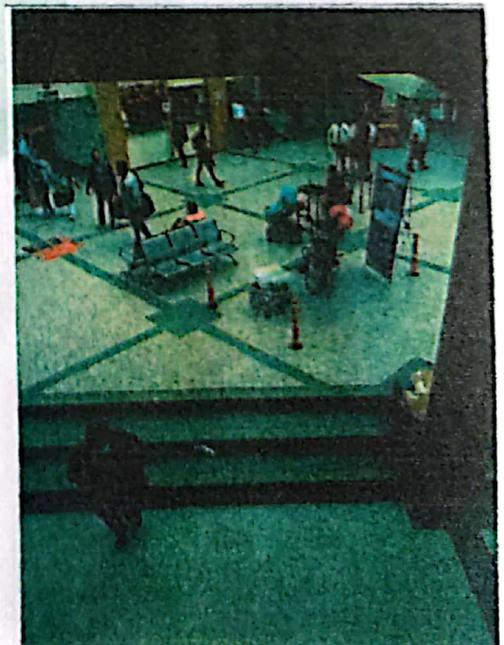
VISTA FONDO LOCAL



VISTA FACHADA



VISTA LATERAL



VISTA TERMINAL 2º PISO

RESIDENCIA: Calle 18 No. 27-72 TELEFONO: 72333539 CELULAR: 3155817304 PASTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.957.883**
GOMEZ LARRAÑA

APELLIDOS
EDGAR EDMUNDO

NOMBRES
Edgomez

FIRMA



 República de Colombia 

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA
Nombre: EDGAR EDMUNDO GOMEZ LARRAÑA
Cédula: **12.957.883**
Licencia Profesional No: **01-0922**

Resolución: **01-2952 - 07/11/2013**
TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA
CESMAG

Ruth de Arango Agudelo
Presidente





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1951**
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-SEP-1973 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2913900-00169664-M-0012957883-20090814 0014961983A 1 17495885

Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución aprobatoria.

Esta tarjeta es documento público y junto con el Certificado de Vigencia
acredita al titular para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la
República de Colombia de acuerdo con la Ley 70 de 1979 y el
Decreto Reglamentario 1590 de 1981

Si esta tarjeta es encontrada, por favor, envíarla a la dirección
de la oficina del Consejo Profesional Nacional de Topografía
Calle 33 No. 7-27 Ofc.:502 Tel.: 2881490
<http://cpnt.org> Bogotá - Colombia

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía. Email: info@cpnt.org.

EDGAR EDMUNDO GOMEZ LARRAÑAGA

R.N.A. N° 4046
C.C. 12°57883

Especialidades

EQ/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EQ/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

URB: Aprobación: 01-04-2018 / Vencimiento: 30-04-2022

RUR: Aprobación: 01-05-2018 / Vencimiento: 31-05-2022



Fecha Vinculación R.N.A.
01-04-2018

RNA
Registro Nacional de
Avaluadores

ONAC

El uso de esta credencial está sujeta a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

Luis Alberto Alfonso Romero
Director Ejecutivo R.N.A.

Bogotá D.C. Colombia
Calle 99 N° 7A-51 EDIFICIO 100 OF 304
Teléfono: 57 (1) 2060033 Cel: 310 334 6607
direccionrna.org.co | certificado.rna.org.co

LONJA NARIÑENSE DE PROPIEDAD RAÍZ
NIT: 900 934 735 - 8

en Juan de Pasto, 28 de Noviembre del 2.021.

El Presidente de la lonja certifica

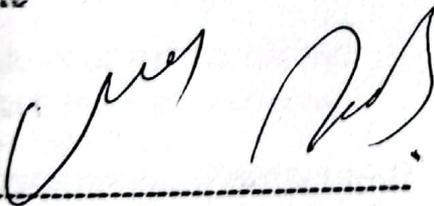
que: El Topógrafo. EDGAR EDMUNDO GOMEZ LARRAÑAGA Identificado con cedula de ciudadanía No 12.957.883 de Pasto, y Lic. Prof. No. 01-0922 de CPNT de Bogotá D.C. y R. N. A. No. 4046. Está Afiliado a esta Lonja desde su Fundación y está en la capacidad de realizar valúos de inmuebles Urbanos y rurales en el departamento de Nariño.

también Certifica que el Mencionado Topógrafo, a realizado por encargo de esta entidad valúos Urbanos y Rurales, en diferentes municipios del Departamento de Nariño

para constancia se firma en Pasto, a los 28 Días del mes Noviembre del 2.021.

NOTA: Esta Certificación tiene una Vigencia de 3 Meses.

Ententamente



Ing. Oscar Alfredo Báez Insuasty
Presidente
Lonja Nariñense de Propiedad Raíz



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **EDGAR EDMUNDO GOMEZ LARRAÑAGA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12957883, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12957883.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **EDGAR EDMUNDO GOMEZ LARRAÑAGA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
 Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO
 Dirección: CALLE 16 No. 25 - 47 Centro
 Teléfono: 300-5566077
 Correo Electrónico: topoedgol30@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR EDMUNDO GOMEZ LARRAÑAGA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12957883.

El(la) señor(a) EDGAR EDMUNDO GOMEZ LARRAÑAGA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el código de verificación en el sitio web de la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



... de Validación: b5fe0aa8

... contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b5fe0aa8

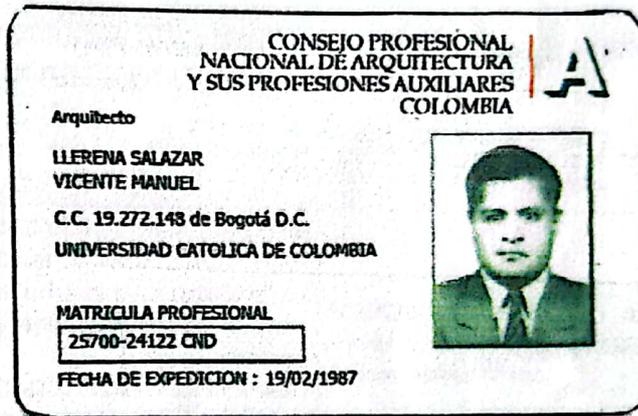
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los treinta y uno (31) días del mes de Mayo del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



S.C.A

ARQUITECTURA DISEÑO CONSTRUCCION



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

VICENTE MANUEL LLERENA SALAZAR
C.C. 19272148

R.N.A 4049

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018

Fecha de vencimiento: 31/05/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Báez



LONJA NARIÑENSE DE PROPIEDAD RAÍZ

NIT: 900 934 735 - 8

Juan de Pasto, 31 de Octubre del 2.021.

El Presidente de la lonja certifica

Se certifica que el Arquitecto, VICENTE MANUEL LLERENA SALAZAR. Identificado con cedula de ciudadanía No 19.272.148 de Bogotá, y Mat. Prof. No. 25700-24122 de Cundinamarca, y R. N. A. 4049. Está Afiliado a esta Lonja desde su Fundación y está en la capacidad de realizar trámites de inmuebles Urbanos y rurales en el departamento de Nariño.

Adicionalmente Certifica que el Mencionado Arquitecto a realizado por encargo de esta entidad trámites Urbanos y Rurales, en diferentes municipios del Departamento de Nariño

Para constancia se firma en Pasto, a los 31 Días del mes Octubre del 2.021.

NOTA: Esta Certificación tiene una Vigencia de 3 Meses.

Respectivamente

Ing. Oscar Alfredo Báez Insuasty
Presidente
Lonja Nariñense de Propiedad Raíz

Oficina: 208 Calle 19 No 26-83
Edificio: Casa Bucheli

CEL: 300 779 0313
Correo: abaez1953@gmail.com



S.C.A

ARQUITECTURA

DISEÑO

CONSTRUCCION

San Juan de Pasto, 10 de Diciembre del 2.021

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E. S. M.

REF: INFORME AVALUO COMERCIAL.

Cordial Saludo:

Adjunto los Documentos que acreditan, mi idoneidad y experiencia en mi profesión como Arquitecto y Avaluador, de Inmuebles Urbanos y Rurales, como son:

Certificado de mi vinculación a la Lonja Nariñense de Propiedad Raíz, Tarjeta Profesional como Arquitecto. Certificado R.N.A. Como Perito Avaluador. Cédula de Ciudadanía.

He sido nombrado como Perito, en otros procesos tales como:

-Tribunal de Arbitramento, Cámara de Comercio, proceso de liquidación Sociedad Zarco Ltda.

Arbitro Dra. Gloria Benavides de Gudiño. Julio de 2.016.

Proceso No. 2.014 – 0023.

-Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias Múltiples de Pasto. Proceso Deslinde y Amojonamiento. Expediente No. 5200114189002 - Proceso No. 2.016 - 00708. Noviembre de 2.017.

-Avaluó, Comercial predio Urbano, Cra. 34 A No 2 AW – 26. Mza. I Casa 5. Condominio Los Andes. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto.

-Solicitud de aclaración. Proceso judicial de Deslinde y Amojonamiento. Juzgado Segundo de Familia del círculo de Pasto. Proceso No. 2.000-214. Dirección Carrera 38 No. 18-69. Urb. Pandiaco. Marzo de 2.017.-

RESIDENCIA: Calle 18 No. 27-72 TELEFONO: 72333539 CELULAR: 3155817304 PASTO



S.C.A

DISEÑO

CONSTRUCCION

- Avaluó Comercial Casa. Taminango (Nariño).
Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango. (N).
Proceso No. 2.014 – 01. Abril de 2.017.-
- Avaluó Comercial, predio Urbano. Carrera 15 No. 1B – 14 Barrio Caicedo
Alto. Propietarios: Elías Alberto Hernández Ramírez y Adriana del
Socorro Rosero Padilla. Para Notaria.-
- Avaluó Comercial, predio Urbano. Carrera 7 No. 15 – 40. Barrió Santa
Clara. Municipio de Pasto. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2011 – 0158.
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto.-
- Avaluó Comercial, predio Urbano. Cra.4ª No. 11-16 y 11-20. Barrio
Chapal. Municipio de Pasto. Juzgado Civil del Circuito de Pasto. (REPARTO)
Solicitantes Familia Aguirre Paredes.-
- Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto. Proceso Civil Ejecutivo 2.008 –
1305. Avaluó Comercial, predio Urbano. Marzo 2.018.-
- Juzgado Segundo de Pequeñas Causas. Pasto. Avaluó Comercial Mejoras
Locativas. Local Comercial. Sociedad Terminal de Transporte S. A. Proceso
de Restitución de Tenencia. No. 2017-00296. Julio de 2.018.-
- Avaluó Comercial Urbano. Cra. 7 No. 15-40 B/Sta. Clara. Solicitante Sra.
Jazmín A. Chamorro. Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto. Ejecutivo
No. 2001-00158. Marzo de 2.018.-
- Juzgado Promiscuo Municipal de Yacuanquer. Proceso No. 2.017 –
00052-00. Avaluó Comercial. Predio Rural. Agosto 2.018.-
- Avaluó Comercial Predio Rural. Sección Pedregal. Municipio de Imues.
Solicitante Sra. Blanca Elvia E. Timana. Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Pasto. –
- Avaluó Comercial Urbano. Carrera 18 No. 22B – 18.B./Centenario.
Solicitante Sr. Hugo Hernán Ortiz. Juzgado del Circuito de Pasto. (Reparto).
Diciembre 12 de 2.0018.-



ARQUITECTURA

DISEÑO

CONSTRUCCION

-Avaluó Comercial Urbano. Carrera 45 No. 20 B – 31. Apartamento 201 Bloque 04. Edificio Morasurco.
Solicitantes: Efrén E. Benavides C. y Liliana N. Calvache G. Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto. Proceso No. 2.007-0927. Marzo del 2.019

-Avaluó Comercial Urbano. Calle 20 No. 16 – 59. Aparta-estudio 101. B/Navarrete. Propiedad Horizontal. Solicitante: Sra. Gloria Mideros. Juzgado Civil Municipal de Pasto. (Reparto).

-Avaluó Comercial Urbano. Carrera 9 No. 13 – 48. Apartamento 201. B/Las Lunas. Solicitante: Sr. Silvio Edmundo Paz Torres. Juzgado Civil Municipal de Pasto (Reparto). Diciembre del 2.019.-

-Avaluó Comercial Urbano. Carrera 14 Nos. 18 – 28 y 18 – 32. B/Fátima. Solicitantes: Hermanas Rosales Paz. Juzgado Municipal de Pasto. (Reparto). Julio del 2.020.-

-Avaluó Comercial Urbano. Carrera 18 No. 14-71. Urbanización BUCHELI. Solicitante: Dr. José Guancha. Julio 22 de 2.020. (Para Venta).-

-Avaluó Comercial Urbano. Manzana 05 Casa 02. B/San Albano. Solicitante: Sra. Martha C. Chaucanes R. Juzgado de Familia de Pasto. (Reparto). Noviembre del 2.020.-

-Avaluó Comercial Predio Urbano. Calle 18 No. 6ª – 09 Unidad Privada II Avenida Idema. Bifamiliar Coral Quiroz P.H. Solicitante: Dra. María E. Lagos B. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto. Enero del 2.021.-

Avaluó Comercial Urbano. Calle 12 No. 4 B – 91. B/Chapal. Solicitante: Dra. Maritza Mena A. (Para Notaría). Junio del 2.021.-

Informo y deajo presente que, No tengo ningún vínculo personal o relación alguna, con las partes del Litigio, ni con los hechos, situaciones o conclusiones que resulten del estudio del presente, dictamen pericial del predio. La Metodología, utilizada en este trabajo pericial, fue el Método de consulta a expertos, evaluadores y profesionales de avalúos. Y metodología de comparación de mercado. Con predios de Condiciones



S.C.A

ARQUITECTURA

DISEÑO

CONSTRUCCION

Similares, en el sector. Según Resolución. No. 620 del 23 de Septiembre del 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Y que los mismos, se ajustan en Derecho, a lo estipulado en el Artículo 226 del Código general del Proceso.-

ATENTAMENTE:

Arq. VICENTE MANUEL LLERENA SALAZAR.
C. C. No. 19.272.148 de Bogotá,
M. P. No. 25700-24122 de Cundinamarca.
R. N. A. No. 4049.
Lonja Nariñense de Propiedad Raíz.



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDIA MUNICIPAL

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, obra conforme a las facultades conferidas por el Estatuto Tributario del Municipio de Pasto Acuerdo 046 de 17 de diciembre de 2017, modificado por los acuerdos 059 DE 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019.

LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Nombre/Razon Social:	ZAMBRANO ZAMBRANO CELINA-MARLEN		
No. de Identificación:	27532236	No. Prop:	001
TERMINAL DE TRANSPORTE L 220			

Factura N°	221341073		
Fecha de Expedición	12/oct/2021	Fecha de Vencimiento	12-oct-21
Cod. Predial:	01-01-0793-0105-901		
Estrato:	F1 - COMERCIAL		
Dir. Correo:			
Área:	16 Mts 13 Cst 0 HA	Avalúo:	23,315,000
Debe Desde:	1 Ene 0	Paga Hasta:	31 Dic 2015

BASE GRAVABLE		LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO				LIQUIDACIÓN DE INTERESES POR MORA				TOTAL
%M TAR	AVALÚO	Predial	CorpoNar	Alum. Púb	Bomberos	Int. Pred	Int. Cor	Int. Alum	Int. Bmb	TOTAL
12.08	23,315,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES		0	0	0	0	0	0	0	0	0

no Jamás

Pague hasta el 12/10/2021 sin intereses para la vigencia 2021

0

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 211209778752172409
TURNO: 2021-240-1-113080

Nro Matrícula: 240-102326

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 03:58:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

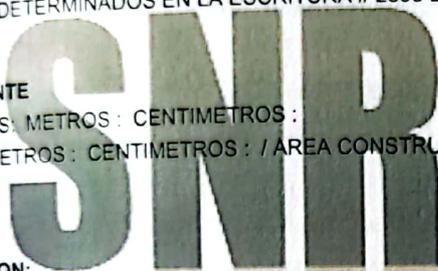
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FOLIO REGISTRAL: 240 - PASTO DEPTO: NARINO MUNICIPIO: PASTO VEREDA: PASTO
FECHA DE APERTURA: 18-01-1993 RADICACIÓN: 1993-00386 CON: ESCRITURA DE: 03-12-1992
CODIGO CATASTRAL: 52001010107930105901 COD CATASTRAL ANT: 010107930105901

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
COMERCIAL # 220 AREA PREVENTIVA 13.05 M2, ALTURA LIBRE 2.75 M, Y 3.05 M, PORCENTAJE DE PARTICIPACION 0.24% LOS LINDEROS
ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA ESCRITURA # 2893 DE 03-12-92, NOTARIA 3A. DE PASTO (DECRETO LEY 1711 DE 1984).-

Y COEFICIENTE
HECTAREAS - METROS : CENTIMETROS :
PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :
COEFICIENTE : %



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:
1.- SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO S.A., ADQUIRIO EN MAYOR AREA POR COMPRA A LA SOCIEDAD COMPAÑIA DIAZ DEL
CASTILLO GUERRERO LTDA "CODIDELCAG LTDA" MEDIANTE ESCRITURA # 1298 DE 18-07-91, NOT. 3A. PASTO, REGISTRADA EL 01-08-91,
ANOTACION # 002. 2.- LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑIA DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO LTDA,"CODIDELCAG LTDA" ADQUIRIO EN MAYOR
AREA POR COMPRA A MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE DIAZ DEL CASTILLO POR ESCRITURA # 434 DE 11-02-87, NOT. 2A. DE PASTO,
REGISTRADA EL 16-02-87, ANOTACION # 002 FOLIO INMOBILIARIO # 240-0024636. 3.- MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE DIAZ DEL CASTILLO,
ADQUIRIO POR PERMUTA VERIFICADA CON HERNAN, MIRIAM, RAUL, JAVIER, ANDRES, FELIPE, SANTIAGO, RUTH, Y CARMEN ELENA DIAZ DEL
CASTILLO, POR ESCRITURA # 899 DE 12-03-85, NOT. 2A. DE PASTO, REGISTRADA EL 15-05-85, ANOTACION 001. 4.- HERNAN, MIRIAM, RAUL,
ANDRES, FELIPE, SANTIAGO, RUTH, Y CARMEN ELENA DIAZ DEL CASTILLO, ADQUIRIERON ASI: A).- ESCRITURA # 1668 DE 18-12-58, NOT.
2A. DE PASTO, REGISTRADA EL 03-01-59, FOLIOS 011, PARTIDA # 03, LIBRO 1. DE REGISTRO) B).- (SENTENCIA Y AUTO APROBATORIO DE 24-
07-57, JUZG 2.C.C.TO.PASTO, REGISTRADO EL 21-10-57, FOLIOS 372, PARTIDA # 1374 LIBRO 1. PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA # 221
DE 11-02-58, NOT. 2A. DE PASTO, REGISTRADA EL 21-02-58, FOLIO 488, PARTIDA # 139 LIBRO DE DE REGISTRO).

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Predio: SIN INFORMACIÓN
EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES PROPIEDAD HORIZONTAL
ARRERA 6 #16-D-50

TERMINACION DEL INMUEBLE:
DISTRIBUCION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
240 - 92016

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-01-1993 Radicación: 0386

CON: ESCRITURA 2893 DEL 03-12-1992 NOTARIA 3 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 211209778752172409
TURNO: 2021-240-1-113080

Nro Matrícula: 240-102326

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 03:58:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1993 Radicación: 12693
ESCRITURA 3269 DEL 08-09-1993 NOTARIA 3 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ADICION REGLAMENTO PRO. HORIZONTAL (ESC. N. 2893 DE 03-12-92 NOT. 3. PASTO). CAMBIO DE AREAS Y
DERECHOS EN ALGUNOS LOCALES. CAMBIO DESTINACION EN OTROS. CREACION LOCALES. EN TODOS LOS NIVELES MODIFICACION PORC. DE
PARTICIPACION -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

**SUPERINTENDENCIA^X
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe publica x

OTACION: Nro 003 Fecha: 04-11-1993 Radicación: 15369
ESCRITURA 4202 DEL 03-11-1993 NOTARIA 3 DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AGLARACION (ESC. # 3269 DE 08-09-93 NOT. 3. PASTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

OTACION: Nro 004 Fecha: 02-07-1998 Radicación: 1998-12792
ESCRITURA 195 DEL 26-01-1994 NOTARIA 3A. DE PASTO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

CC# 27076348 X

BURGOS ANA MARIA SOCORRO

CC# 25532236 X

ZAMBRANO ZAMBRANO CELINA MARLENY

OTACION: Nro 005 Fecha: 03-06-1999 Radicación: 1999-8501

VALOR ACTO: \$

OFICIO 357 DEL 15-04-1999 JUZG.2.C.MPAL. DE PASTO

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO P.O.#1999-0327

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

GUERRERO VALLEJO LUCILA

X

BURGOS ANA MARIA SOCORRO

X

ZAMBRANO CELINA MARLENY

OTACION: Nro 006 Fecha: 07-06-2006 Radicación: 2006-9315

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESCRITURA 1690 DEL 31-05-2006 NOTARIA 3 DE PASTO

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% DEL BIEN INMUEBLE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ZAMBRANO ZAMBRANO CELINA MARLENY

CC# 27532236

PALACIO MORALES CARLOS ALBERTO

CC# 16448742 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Documento generado con el Pin No: 211209778752172409
Turno: 2021-240-1-113080

Nro Matrícula: 240-102326

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 03:58:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Acto Nro 007 Fecha: 16-05-2007 Radicación: 2007-240-6-8617
Escritura 2826 DEL 25-11-2006 NOTARIA PRIMERA DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

Calificación: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO TERMINAL DE PTRANSPORTE
PASTO - PROPIEDAD HORIZONTAL; SE INCORPORA AL REGLAMENTO LA LEY 675/01; EN ESPECIAL ARTS. 3, 47, 50, 53; SE ESTABLECE
TIPO Y COEFICIENTE DE COPROPIEDAD Y CONTRIBUCION 0,23%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
OFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASTO - PROPIEDAD HORIZONTAL

Acto Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-240-6-1265

VALOR ACTO: \$0

Calificación: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO ORDINARIO NUMERO 2009-0302.-. TRES
OBJETOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- RODRIGUEZ BASANTE BAYARDO RODRIGO
- BAYARDO BURGOS ELIZABETH YENNY
- BAYARDO BURGOS LOPEZ EMILIO
- BAYARDO BURGOS LACIOS MORALES CARLOS ALBERTO
- BAYARDO BURGOS ZAMBRANO CELINA MARLENY

Acto Nro 009 Fecha: 14-05-2013 Radicación: 2013-240-6-7449

VALOR ACTO: \$0

Acto Nro 009 Fecha: 14-05-2013 Radicación: 2013-240-6-7449
Escritura 362 DEL 16-04-2013 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Calificación: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA, PROCESO ORDINARIO N° 2010-088,
DECLARADA MEDIANTE OFICIO 103 DE 25-01-2010 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- BAYARDO BURGOS LOPEZ EMILIO Y OTROS
- BAYARDO BURGOS RODRIGUEZ BAYARDO IGNACIO

Acto Nro 010 Fecha: 14-05-2013 Radicación: 2013-240-6-7450

VALOR ACTO: \$0

Calificación: OTRO: 0900 OTRO DECLARAR QUE LOS CONTRATOS CONTENIDOS EN LAS ESCRITURAS PUBLICAS N° 6073, 1799, 1690 SON
OPORTUNAS A LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION DE LA CUAL HACE PARTE EL SEÑOR BAYARDO IGNACIO
BAYARDO BURGOS BASANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- BAYARDO BURGOS ZAMBRANO CELINA MARLENY

CC# 27532236 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 240-102326



Certificado generado con el Pin No: 211209778752172409
TURNO: 2021-240-1-113080

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 03:58:28 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ACION: Nro 011 Fecha: 20-11-2015 Radicación: 2015-240-6-22714
ESCRITURA 1920 DEL 01-07-2015 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO

VALOR ACTO: \$10,000,000

IFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RODRIGUEZ BASANTE BAYARDO C.C.12961219

CC# 27532236 X

ZAMBRANO ZAMBRANO CELINA MARLENY

ACION: Nro 012 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-240-6-12268

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

OFICIO 00999 DEL 03-07-2018 JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO DE PASTO

VALOR ACTO: \$0

IFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2018-370.

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

LEGARDA CONSUELO

CC# 27532236 X

ZAMBRANO MARLENY

TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

ALDEADES: (Información Anterior o Corregida)

Radación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-240-3-732

Fecha: 16-07-2011

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R

CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211209778752172409
Pagina 5 TURNO: 2021-240-1-113080

Nro Matrícula: 240-102326

Impreso el 9 de Diciembre de 2021 a las 03:58:28 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-240-1-113080

FECHA: 09-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: DIEGO ARMANDO BACCA CASTRO

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública